

Proyecto de Ley N° ..... 2070/2021-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 19 de mayo de 2022

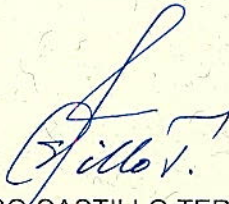
OFICIO N° 141 -2022 -PR

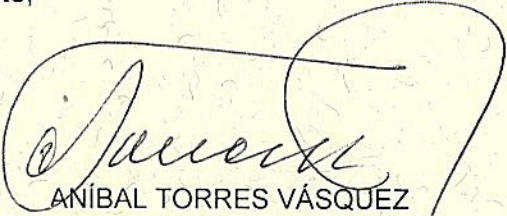
Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



*Ley*

## LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



**Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

La Ley regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en adelante la Ley, tiene por objeto regular la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, crea el Impuesto a los Juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia y regula la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo, designa a la autoridad administrativa competente, establece las infracciones y sanciones aplicables y el ejercicio de las facultades de supervisión, control, fiscalización y sanción dentro del marco de los controles y política del juego responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos objeto de regulación.

##### Artículo 2.- Fines

Son fines de la Ley:

- 2.1 Garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario.
- 2.2 Proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.
- 2.3 Evitar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sea empleada para la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo o para la comisión de fraudes, delitos informáticos y cualquier otro propósito ilícito.

##### Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la Ley, se entiende por:

- 3.1 **Apuesta:** Acción de arriesgar cierta suma de dinero sobre la ocurrencia de un resultado incierto relacionado con los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 3.2 **Apuesta deportiva a distancia:** Juego de azar a distancia que se desarrolla en plataformas tecnológicas en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo.
- 3.3 **Certificado de cumplimiento:** documento emitido por una entidad autorizada a expedir certificados de cumplimientos vinculados con las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en virtual del cual se deja constancia sobre la observancia de los estándares técnicos aprobados por el MINCETUR relacionados con el objeto de la evaluación técnica".
- 3.4 **Código Tributario:** Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado del Código Tributario, fue aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF.
- 3.5 **Educación básica regular:** Es la modalidad de educación que abarca los niveles de Educación inicial, primaria o secundaria.
- 3.6 **Evento deportivo:** Suceso público programado en el que se desarrolla un juego deportivo entendido como aquel conjunto de prácticas y/o actividades físico – atléticas que realizan las personas siguiendo reglas establecidas dentro de un área determinada, a fin de competir entre ellas en procura de un resultado incierto.
- 3.7 **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo
- 3.8 **Juegos a distancia:** Juegos de azar a distancia que implican la realización de apuestas distintas a las que se alude en el numeral 3.2 y que se desarrollan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil.
- 3.9 **Juego de azar:** Juego cuyo resultado no depende de la voluntad o habilidad del jugador sino de factores no predictibles.
- 3.10 **Juego responsable:** Juego realizado con fines recreativos y de integración social que no altera el comportamiento de la persona en sus ámbitos personales, familiares, laborales y/o sociales.
- 3.11 **Jugador(a):** Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350 "Decreto Legislativo de Migraciones" o la norma que lo sustituya.
- 3.12 **Laboratorios de certificación autorizados:** Personas jurídicas constituidas en el Perú o en el exterior, autorizadas por el MINCETUR a expedir certificados de cumplimiento e informes técnicos como consecuencia de las evaluaciones técnicas de las plataformas tecnológicas, así como los servicios electrónicos, programas de juego, sistemas y componentes que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 3.13 **LPAG:** Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.14 **Ley General de Sociedades:** Aprobada mediante la Ley N° 26887





# Ley

- 3.15 **Ludopatía:** Alteración progresiva del comportamiento a través de una incontrolable necesidad de apostar sin medir las consecuencias negativas de dicho comportamiento.
- 3.16 **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.17 **Plataforma Tecnológica:** Conjunto de bases de datos, aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de hardware y software, a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia.
- 3.18 **Premio:** Retribución en dinero obtenida por el jugador como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora.
- 3.19 **Procedimiento de Autorización y Registro:** Procedimiento administrativo de homologación en virtud del cual se autoriza y registra la plataforma tecnológica de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como los programas de juegos, sistemas progresivos, pasarelas de pagos, entre otros componentes y/o servicios informáticos que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.
- 3.20 **Proveedores de servicios vinculados:** Aquellos proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, recursos y/o componentes de hardware y software que conforman las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 3.21 **Reglamento:** Reglamento de la presente Ley.
- 3.22 **Salas de juego de apuestas deportivas a distancia:** Establecimientos en los que se explota exclusivamente plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR, debidamente acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.
- 3.23 **Sistema Progresivo:** Sistema electrónico de los juegos a distancia asociado a un programa de juego autorizado y registrado, en virtud del cual se puede obtener un premio que se incrementa en función a un porcentaje de las apuestas realizadas, según las modalidades, reglas y condiciones previstas en el Reglamento.
- 3.24 **SPLAFT:** Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, regulado en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, normas modificatorias y reglamentarias.
- 3.25 **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- 3.26 **SBS:** Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 3.27 **Terminales de apuestas:** Equipos electrónicos instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a través de los cuales se realizan las apuestas a que se refiere el numeral 3.2.
- 3.28 **UIF-PERÚ:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

## Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La Ley es de aplicación a los titulares de una o más autorizaciones para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, a las personas jurídicas que explotan salas de juego de apuestas deportivas a distancia y a los laboratorios de certificación autorizados.



## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### AUTORIDAD COMPETENTE

##### Artículo 5.- Autoridad competente

El MINCETUR es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

##### Artículo 6.- Funciones del MINCETUR

El MINCETUR en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones:

- a) Expedir y revocar los actos administrativos que se derivan de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
- b) Dictar medidas correctivas y cautelares.
- c) Determinar la comisión de infracciones administrativas y establece las sanciones correspondientes.
- d) Expedir Directivas de obligatorio cumplimiento relacionadas con la aplicación de la Ley y su Reglamento.
- e) Autorizar y calificar a los juegos que pueden formar parte de las plataformas tecnológicas a que se refiere la ley.
- f) Realizar labores de supervisión relacionadas con el SPLAFT.
- g) Realizar labores de fiscalización de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como de sus componentes de hardware, software, programas de juego, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios.
- h) Requerir el bloqueo de las direcciones URL, IP, páginas WEB, aplicaciones informáticas y/o de los medios de pago a las entidades públicas o privadas competentes.
- i) Disponer la destrucción de los bienes comisados.
- j) Llevar los Registros administrados establecidos en el Reglamento.
- k) Proponer la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con organismos o entidades nacionales o extranjeras para la mejor aplicación de la Ley.

### CAPÍTULO II

#### AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 7.- Autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas





# Ley

- 7.1 Las personas jurídicas constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia
- 7.2 Las personas jurídicas constituidas en el exterior deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, siempre que designen a un representante legal en el Perú con facultades de representación inscritas en Registros Públicos cuando exista un Acuerdo Comercial celebrado con el Perú cuyos alcances no lo obliguen a constituir una sucursal en el país.
- 7.3 Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendarios, renovables por igual período de tiempo.
- 7.4 Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas son personalísimas y por ende intransferibles y se obtienen sobre la base de los informes legales, técnicos, económico – financieros y de antecedentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 7.5 El MINCETUR informa a la UIF- PERÚ y a la SUNAT sobre las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas concedidas, así como sobre los resultados de las evaluaciones económico-financieras realizadas a la persona jurídica solicitante, socios, gerentes, directores y representantes con facultades inscritas en Registros Públicos.
- 7.6 La explotación de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según corresponda, debe realizarse mediante el uso del dominio autorizado con la extensión "bet.pe" obtenida de una entidad pública o privada u organización responsable de otorgar los dominios con la extensión antes referida, siempre que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia cuenten con las autorizaciones correspondientes concedidas por el MINCETUR.

## Artículo 8.- Autorización y registro (homologación)

- 8.1 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- 8.2 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios, deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido



por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia sobre la observancia de los estándares técnicos establecidos en la Ley, Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.



8.3 Las autorizaciones y registros concedidas a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendarios, renovables por igual período de tiempo.

8.4 Las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia.



8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

#### **Artículo 9.- Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia**

9.1 El MINCETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.

9.2 La autorización de explotación se concede respecto de una plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia autorizada y registrada, siempre que previamente hubiese sido objeto de una autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.

9.3 El plazo de vigencia de la autorización otorgada para la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, se circunscribe al plazo de vigencia de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia.

9.4 Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica.

#### **Artículo 10.- Autorizaciones a los laboratorios de certificación**

El MINCETUR autoriza a los laboratorios de certificación la evaluación técnica de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia, apuestas deportivas a distancia, programas de juego, porcentajes de retorno aplicables, terminales de apuestas, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios, las cuales se expiden de acuerdo con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el Reglamento.



# Ley

## CAPÍTULO III

### JUGADORES, APUESTAS, SISTEMAS PROGRESIVOS, BONIFICACIONES, MEDIOS DE JUEGO Y PAGO

#### Artículo 11.- Verificación de la condición de jugador

La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR.

#### Artículo 12.- De la apuesta

##### 12.1 Aceptación

- 12.1.1 La aceptación de una apuesta en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia supone la existencia de un acuerdo entre el jugador y el titular de la autorización para la explotación de dicha plataforma tecnológica en los términos y condiciones previamente establecidos, no pudiendo ser objeto de variación una vez aceptada la apuesta.
- 12.1.2 Los términos y condiciones establecidos por el referido titular deben ser informados al jugador antes de la aceptación de la apuesta. Asimismo, deben respetar las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias aplicables y encontrarse en un enlace de fácil acceso en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 12.1.3 Tratándose de apuestas deportivas a distancia, la aceptación de la apuesta únicamente puede ocurrir antes o durante el desarrollo del evento deportivo objeto de apuesta, de acuerdo con las condiciones y términos de la misma.

##### 12.2 Modalidades o tipos de apuestas

- 12.2.1 Los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia pueden utilizar las modalidades o tipos de apuestas disponibles en las referidas plataformas, siempre que dichas modalidades o tipos de apuestas no vulneren la presente Ley o el Reglamento, afecten la aleatoriedad del juego y/o el porcentaje mínimo de retorno al público.

- 12.2.2 Los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos de apuestas deportivas a distancia pueden utilizar las modalidades o tipos de apuestas disponibles en las referidas plataformas, siempre que dichas modalidades o tipos de apuestas no vulneren la presente Ley o el Reglamento.



### 12.3 Condiciones

- 12.3.1 Tratándose de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos juegos autorizados y registrados ante el MINCETUR.

- 12.3.2 En las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos eventos deportivos que formen parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional.



### Artículo 13.- Sistemas Progresivos

- 13.1 Se encuentra permitido el uso de sistemas progresivos en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia, previa autorización del MINCETUR y siempre que tales sistemas se encuentren autorizados y registrados.
- 13.2 Los premios ofrecidos por los titulares de una autorización para la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia con cargo a los sistemas progresivos, no pueden superar el 60% del monto de la garantía que les resulte exigibles.

### Artículo 14.- Medios de juego

- 14.1 Los medios de juego permitidos en la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, son las computadoras personales, teléfonos móviles, así como cualquier otro dispositivo electrónico de uso personal a través del cual se pueda interactuar con la plataforma tecnológica del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.
- 14.2 Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requiriéndose para su explotación de la autorización del MINCETUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.
- 14.3 En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuesta utilizados, según corresponda.



# Ley

## Artículo 15.- Medios de pago de apuesta o premios

- 15.1 El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas.
- 15.2 El medio de pago debe permitir identificar al jugador, así como el concepto de la transacción realizada y ser utilizado únicamente por el jugador registrado en la plataforma tecnológica en la que realizó la apuesta, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento.
- 15.3 Tratándose de las apuestas realizadas en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR, el pago de las mismas se realiza en efectivo o utilizando cualquiera de los medios de pago previstos en el numeral precedente.
- 15.4 El medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, debe ser único por cada jugador y el pago del premio debe entregarse únicamente al jugador que realizó la apuesta y verificó la jugada ganadora.
- 15.5 Los premios obtenidos son abonados en el medio de pago en el que el jugador realiza la apuesta, o en su defecto, en una cuenta a su nombre abierta en una empresa del sistema financiero bajo la supervisión de la SBS.

## Artículo 16.- De las bonificaciones

- 16.1 Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador.
- 16.2 Asimismo, pueden entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero.
- 16.3 Una vez realizada la apuesta con cargo a las bonificaciones obtenidas, dicha apuesta constituye ingreso del titular de la explotación de la plataforma tecnológica para los efectos tributarios correspondientes.

## CAPÍTULO IV

### BASE DE DATOS, SERVIDORES, CONTROLES DE ACCESO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

## Artículo 17.- Controles de acceso a las plataformas tecnológicas

Las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia cuentan con los controles de acceso físicos y lógicos, seguridad de redes y gestión de riesgos que resulten

necesarios de conformidad con las normas vigentes en materia de seguridad de la información y/o cumplir con los estándares internacionales y/o buenas prácticas que resulten exigibles, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y normas reglamentarias.

#### **Artículo 18.- Controles de Seguridad de la Información**

Las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia cuentan con las medidas y controles que permiten proteger adecuadamente la seguridad de los datos contenidos en las plataformas tecnológicas, mediante el uso de protocolos seguros de almacenamiento y comunicación y algoritmos de codificación estándar, de acuerdo con la normatividad vigente y las buenas prácticas en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.

#### **Artículo 19.- Transmisión de datos técnicos y económicos**

Las plataformas tecnológicas presentan aplicaciones informáticas y conexiones redundantes que permitan la transmisión en tiempo real los datos técnicos y económicos al MINCETUR y SUNAT, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.

#### **Artículo 20.- Servidores y su ubicación física.**

- 20.1 Los servidores de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia pueden estar ubicados dentro o fuera del Perú.
- 20.2 Los servidores a que se refiere el numeral 20.1, deben encontrarse instalados en ambientes de uso exclusivo con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra accesos físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad ininterrumpida del servicio según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento.
- 20.3 Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, deben contar con las certificaciones expedidas por los laboratorios de certificación autorizados en virtud de las cuales se deje constancia de sobre la observancia de los requisitos y condiciones técnicas establecidos en la presente Ley y en el Reglamento para la instalación y funcionamiento de los servidores en los que se encuentran instaladas las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.

#### **Artículo 21.- Accesos a la base de datos de los jugadores/as**

- 21.1 Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, directamente o a través de los proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, proporcionan





# Ley

al MINCETUR y/o SUNAT, según establezca el Reglamento, los accesos necesarios que permitan obtener información sobre las operaciones realizadas por los jugadores/as registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, según corresponda y atendiendo la normatividad vigente en materia de datos personales.



21.2 La base de datos de los jugadores/as contiene como mínimo, la información sobre las apuestas realizadas, medios de pagos utilizados, premios y bonificaciones obtenidas, así como las anulaciones realizadas, sin perjuicio de la información adicional vinculada a las transacciones con dinero que realicen y que establezca el Reglamento.



21.3 La base de datos de los jugadores/as debe ser tratada de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

## CAPÍTULO V

### GARANTÍAS

#### Artículo 22.- Garantía del titular de la autorización de explotación

- 22.1 Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia, otorgan una garantía a favor del MINCETUR, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.
- 22.2 La garantía resulta exigible por cada autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia y por cada sala de juego de apuestas deportivas a distancia objeto de autorización.

#### Artículo 23.- Garantía de los laboratorios de certificación autorizados

Los laboratorios de certificación autorizados cumplen con otorgar a favor del MINCETUR una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

#### Artículo 24.- Características, monto y renovación de la garantía

- 24.1 La garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no es objeto de embargo u otra medida cautelar y tiene la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una empresa del sistema financiero, bajo la supervisión de la SBS.

- 24.2 El plazo de la garantía es de un (01) año calendario, la misma que debe ser renovada por el mismo plazo, con un (01) mes de anticipación de la fecha de su vencimiento.
- 24.3 Si la garantía no es renovada una vez vencido el plazo de vigencia, el MINCETUR deja sin efecto las autorizaciones concedidas derivadas de los procedimientos administrativos en los que resultó exigible la presentación de la garantía otorgada.
- 24.4 El monto de la garantía que se otorga por la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, es equivalente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento y de cinco (05) UIT adicionales por cada sala de juegos de apuestas deportivas a distancia objeto de autorización.
- 24.5 El monto de la garantía que deben presentar los titulares de una autorización para las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se incrementará en proporción al incremento de los ingresos netos generados anualmente por los referidos titulares, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- 24.6 El monto de la garantía que otorgan los laboratorios de certificación autorizados es de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento.

#### **Artículo 25.- Ejecución de la garantía**

- 25.1 La ejecución total o parcial de la garantía se realiza mediante Resolución emitida por el MINCETUR.
- 25.2 La garantía ejecutada se repone en un plazo que no excede de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución, sin perjuicio que el titular de la autorización de explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, incurra en la comisión de alguna infracción administrativa sancionable o pueda ser objeto de la aplicación de medidas cautelares o correctivas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 25.3 Los titulares de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según corresponda, suspenden temporalmente sus actividades hasta que no se cumpla con el pago de la deuda exigible y no se reponga la garantía que fue objeto de ejecución.
- 25.4 Vencido el plazo previsto en el numeral 25.2 del presente artículo, sin que se hubiere repuesto la garantía ejecutada, el MINCETUR deja sin efecto las autorizaciones concedidas.





# Ley

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 26.- Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación. -

Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a:

- 26.1 Garantizar que la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia cumplan con los fines previstos en el artículo 2° de la Ley.
- 26.2 Cumplir con las normas que regulan los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley, el Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento, así como las normas que regulan el SPLAFT.
- 26.3 Garantizar la observancia de las características, funcionalidades, integración de componentes y servicios, conexiones de alta disponibilidad, controles de accesos y seguridad de la información que deben cumplir las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo previsto en la Ley, su Reglamento, Directivas de obligatorio cumplimiento, y con la normatividad vigente sobre la materia.
- 26.4 Contar con los software o programas de ordenador que resulten necesarios para establecer registros, clasificaciones, protocolos de debida diligencia, alertas sobre transacciones y patrones sospechosos o inusuales de juego, o sobre otros aspectos que son objeto de control y/o verificación, a fin de evitar la comisión de actos fraudulentos o transacciones que vulneren lo establecido en la Ley, en el Reglamento, en las normas de protección al consumidor o en las que regulen el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como aquella información que requiera la SUNAT para el adecuado control de las obligaciones tributarias que correspondan y todo aquello que se requiera para el adecuado control de tales obligaciones.
- 26.5 Mantener copias de seguridad y controles de respaldo y continuidad que permitan la recuperación inmediata de la base de datos y transacciones generadas en las plataformas tecnológicas objeto de autorización, de conformidad con la normatividad vigente en materia de datos personales y seguridad de la información.
- 26.6 Cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del íntegro del monto de las apuestas anuladas, observando las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento, sin perjuicio de la modalidad de la apuesta utilizada, medios de juego, medios de pago y/o términos y condiciones establecidos para el ofrecimiento y aceptación de la apuesta.
- 26.7 Brindar las facilidades que resulten necesarias al personal del MINCETUR, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –



INDECOPI, de la SUNAT, así como al personal de cualquier otra entidad administrativa que dentro de sus competencias requiera realizar labores de fiscalización derivadas de la aplicación de la Ley y su Reglamento, así como del Código Tributario y las normas que regulan los tributos.



- 26.8 Proporcionar a la SUNAT los usuarios y claves de accesos a los servidores y bases de datos que permitan obtener información sobre las operaciones realizadas por los jugadores registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.



- 26.9 Promover los lineamientos del juego responsable y establecer procedimientos de exclusión voluntaria en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y/o en las Directivas de obligatorio cumplimiento.

- 26.10 Garantizar que, en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, las apuestas, premios y bonificaciones se registren en línea en la cuenta correspondiente del jugador.

- 26.11 Redireccionar el ingreso realizado por el jugador de una plataforma tecnológica no autorizada para su explotación en el país, a una plataforma tecnológica que cuente con dicha autorización, en los casos en los que ambas plataformas tecnológicas pertenezcan a un mismo titular.

- 26.12 Mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), en la que de forma exclusiva se encuentren las depósitos por concepto de apuestas realizadas por los jugadores y se garantice la intangibilidad de los depósitos realizados por el referido concepto, en tanto no se conozca el resultado de las apuestas realizadas, siendo de cargo del titular de la autorización de la plataforma tecnológica los costos por el servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta financiera o bancaria, así como el pago de los impuestos que pudieran gravar los movimientos de los depósitos efectuados.

- 26.13 Verificar la utilización de un solo medio de pago por usuario registrado en la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, y que la titularidad de dicho medio de pago corresponda con la identidad del jugador (a) que realiza la apuesta.

- 26.14 Incorporar en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, en forma visible y de fácil acceso, el código de registro de autorización otorgado por el MINCETUR, el Registro Único de Contribuyentes, así como la siguiente advertencia: "Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía"



## Ley

- 26.15 Mantener las condiciones y requisitos en virtud de los cuales fue otorgada la autorización de explotación.
- 26.16 Garantizar que, en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, los jugadores se encuentren debidamente registrados y que las apuestas realizadas se registren en línea en las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, en la cuenta correspondiente del jugador.
- 26.17 Explotar las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a través de un dominio con la extensión: "bet.pe".
- 26.18 Verificar la identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, con ocasión de su registro en las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 26.19 Garantizar que los proveedores de servicios de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas, brinden al MINCETUR y/o SUNAT la información y accesos necesarios, en los procedimientos de fiscalización de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 26.20 Observar cualquier otra obligación prevista en el Reglamento.



### Artículo 27.- Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación

Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de:

- 27.1 Explotar en las plataformas tecnológicas juegos de azar no autorizados o expresamente prohibidos.
- 27.2 Explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.
- 27.3 Mantener como socio/a, director/a, gerente/a o representante legal con facultades inscritas en Registros Públicos, a personas que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el MINCETUR, no cumplan con los requisitos y condiciones legales, económico – financiera y/o de antecedentes previstas en la Ley, su Reglamento y/o Directivas de obligatorio cumplimiento.
- 27.4 Incorporar en las plataformas tecnológicas juegos de apuestas sobre eventos o acontecimientos de cualquier naturaleza que no se relacionen con los juegos o apuestas autorizadas para su explotación.



27.5 Incorporar en la publicidad de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a menores de edad en los que se encuentran comprendidos las niñas, niños y adolescentes, así como mensajes dirigidos a la referida población mediante representaciones reales o virtuales de los mismos.



27.6 Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que permitan que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos o del Impuesto Selectivo al Consumo, según corresponda.

27.7 Realizar extornos, anulaciones o cualquier otra operación con prescindencia del nombre que se le asigne destinada a dejar sin efecto la apuesta realizada, salvo en los casos previstos en el Reglamento.

27.8 Transferir bajo cualquier modalidad, en todo o en parte, la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia concedida por el MINCETUR.

27.09 Aceptar apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

27.10 Contravenir las demás prohibiciones establecidas en el Reglamento.

#### **Artículo 28.- Prohibición de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia**

Se encuentran prohibidos de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, las siguientes personas naturales:

28.1 Menores de edad, en los que se encuentran comprendidos las niñas, niños y adolescentes.

28.2 Las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del hecho o evento deportivo objeto de apuesta o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo, entre los que se encuentran los deportistas, árbitros, jueces, entrenadores y cualquier otro participante que pudiera establecer el Reglamento.

28.3 Los funcionarios y trabajadores del MINCETUR que realizan las labores de autorización, fiscalización y sanción de los prestadores de la actividad.



# Ley



- 28.4 Los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 28.5 Personas inscritas en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casinos y Máquinas tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, o la que haga sus veces, dependiente del MINCETUR.
- 28.6 Las demás personas naturales que disponga el Reglamento.

## **Artículo 29.- Distancia mínima exigible a las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia**

- 29.1 Las salas de juego de apuestas deportivas a distancia no deben encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, siguiendo el mínimo recorrido peatonal, de templos o centros de educación en donde se imparta educación básica regular.
- 29.2 En caso tratarse de una sala de juegos de apuestas deportivas instalada en una sala de juegos de máquinas tragamonedas y/o juego de casino autorizada por el MINCETUR, en la verificación de la observancia de la distancia mínima a que se refiere el numeral precedente, debe tenerse en consideración la distancia mínima determinada en el procedimiento de autorización para la explotación de la sala de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas seguido al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27153 y modificatorias.
- 29.3 La determinación de la distancia mínima prevista en el presente artículo se realiza siguiendo las normas y condiciones establecidas en el Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO**

#### **Artículo 30.- Prohibición de difusión de publicidad**

Está prohibida la difusión de publicidad de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y salas de juego de apuestas deportivas a distancia que no se encuentren previamente autorizadas por el MINCETUR.

#### **Artículo 31.- Patrocinio**

Las plataformas tecnológicas autorizadas por el MINCETUR pueden patrocinar empresas, personas naturales, eventos o actividades de cualquier naturaleza, en la medida que el patrocinio no vulnere la legislación existente.



#### **Artículo 32.- Infracciones y autoridad competente**

La inobservancia de las disposiciones contempladas en el presente capítulo constituye una infracción al Principio de Legalidad previsto en el Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, cuya determinación es de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual– INDECOPI.



#### **Artículo 33.- Normas reglamentarias**

El reglamento de la Ley señala los horarios de exhibición, así como las advertencias y restricciones adicionales que se establezcan, según el medio de comunicación utilizado, en aras del cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **FISCALIZACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA**

##### **Artículo 34.- Acciones de fiscalización**

- 34.1 Las labores de fiscalización de las plataformas tecnológicas, se realizan a través de accesos físicos y/o lógicos, presenciales o de forma remota.
- 34.2 El titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, proporciona al MINCETUR los usuarios y/o claves de acceso a los servidores y base de datos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento, así como presenta cada dos (02) años calendarios contados a partir de la autorización y registro (homologación) o de las modificaciones a dicha autorización y registro, según corresponda, un informe de auditoría elaborado por alguno de los Laboratorios de Certificación autorizados ante el MINCETUR, de acuerdo con los términos, plazos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- 34.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el MINCETUR realiza directamente las auditorías planificadas o inopinadas que resulten necesarias a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia o encomienda dicha labor a los Laboratorios de Certificación autorizados ante el MINCETUR.
- 34.4 El MINCETUR puede comprobar la información obtenida de las acciones de fiscalización a través de los proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, según lo establecido en el Reglamento.



*Ley*

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 35.- Infracciones

- 35.1 El incumplimiento de lo previsto en la Ley y en su Reglamento constituye infracción administrativa, que puede ser leve, grave o muy grave.
- 35.2 El dinero recaudado por la imposición de multas administrativas derivadas de la aplicación de la Ley y el Reglamento, tiene el destino previsto en las normas legales vigentes sobre la materia.

#### Artículo 36.- Sanciones, medidas correctivas y cautelares

- 36.1 Las sanciones administrativas aplicables a las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 4 de la Ley que incurran en infracción administrativa, son las siguientes:
- a) Amonestación
  - b) Multa de 1 a 200 UIT
  - c) Cancelación de la autorización administrativa
  - d) Inhabilitación hasta por 10 (diez) años
  - e) Inhabilitación permanente
- 36.2 Sin perjuicio de las sanciones administrativas antes indicadas, se imponen una o más de las siguientes medidas correctivas:
- a) Cierre temporal de establecimiento
  - b) Suspensión temporal de actividades
  - c) Clausura de establecimiento
  - d) Comiso de bienes
  - e) Inmovilización de bienes
  - f) Bloqueo de direcciones IP, URL, páginas WEB y/o aplicaciones informáticas.

La medida correctiva de suspensión temporal de actividades también aplicará cuando se detecten las infracciones reguladas en el Código Tributario, según lo que establezca el reglamento.

- 36.3 Asimismo, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedirse dentro del procedimiento sancionador, el MINCETUR está facultado a imponer de forma temporal, individual o conjunta, cualquiera de las siguientes medidas provisionales o cautelares conforme lo establece el artículo 256 del TUO de la LPAG.:
- a) Cierre temporal de establecimiento

- b) Suspensión temporal de actividades
- c) Comiso de bienes
- d) Inmovilización de bienes
- e) Bloqueo de IP, URL, páginas WEB y/o aplicaciones informáticas.

**Artículo 37.- Procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones.**

37.1 La graduación y aplicación de sanciones y medidas administrativas, así como el procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones, se regulan en el Reglamento de la Ley.

37.2 Los bienes comisados y declarados en abandono, podrán ser objeto de donación o destrucción, en los casos y condiciones establecidas en el Reglamento.

**Artículo 38. - Infracciones sancionables**

- a) Explotar plataformas tecnológicas de los juegos distancia o apuestas deportivas a distancia sin contar previamente con la autorización administrativa correspondiente.
- b) Explotar programas de juego para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia que no cuenten previamente con la autorización y registro (homologación) correspondiente.
- c) Explotar las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a través de dominios que no cuenten con la extensión: bet.pe".
- d) Explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.
- e) Explotar sistemas progresivos para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin la autorización de explotación o autorización y registro correspondiente.
- f) Explotar una cantidad o tipo de programas de juego distinto del autorizado para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia.
- g) Impedir, obstaculizar o no dar las facilidades establecidas en la Ley o en el Reglamento para el ejercicio de las acciones de control y fiscalización por parte de la autoridad competente.
- h) Modificar las modalidades, tipos o condiciones de la apuesta una vez realizada por el jugador y aceptada por el titular de la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- i) No cumplir con la entrega de las bonificaciones o pago de los premios obtenidos por los jugadores, en las condiciones y plazos establecidos.
- j) No presentar la información requerida por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.
- k) Permitir la realización de apuestas de personas no registradas previamente en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- l) No registrar en línea las apuestas realizadas en la cuenta de los jugadores de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.



## Ley

- m) Emplear o consentir el uso de procedimientos dolosos, irregulares u operaciones ilícitas en la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- n) Consentir o permitir la realización en las plataformas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, de actos que atenten contra la salud y seguridad pública.
- o) Permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder a los mismos.
- p) Contravenir las normas establecidas en la Ley o en el Reglamento relacionadas con la base de datos, servidores, transmisión de datos y seguridad de la información.
- q) Incumplir las obligaciones o prohibiciones a cargo de los titulares de los registros administrativos derivados de la aplicación de la presente Ley que no se relacionan con la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- r) No mantener en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia los requisitos o condiciones previstos en la Ley o en el Reglamento
- s) No mantener las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia o la inscripción en los registros administrativos derivados de la aplicación de la Ley o el Reglamento.
- t) Encomendar, delegar o subcontratar con terceros, bajo cualquier modalidad o circunstancia, la realización total o parcial de las pruebas, ensayos, consultas y/o informes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, sobre el cumplimiento de los estándares técnicos exigibles a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- u) Otorgar certificaciones respecto de plataformas tecnológicas, programas de juegos, sistemas progresivos y componentes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, que no cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la Ley o en el Reglamento.
- v) No brindar los laboratorios de certificación autorizados las facilidades al personal acreditado de MINCETUR para el ejercicio de las funciones de fiscalización.
- w) No cumplir con las condiciones de funcionamiento establecidas para las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia.
- x) Contravenir las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.
- y) Explotar terminales de apuestas no autorizados y registrados por el MINCETUR.

### CAPÍTULO X

#### IMPUESTO A LOS JUEGOS A DISTANCIA Y A LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

**Artículo 39.- Creación del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia**





- 39.1 Créase el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia, en adelante el Impuesto, el cual grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación autorización de MINCETUR.
- 39.2 El impuesto es de periodicidad mensual.



#### **Artículo 40.- Contribuyente**

El contribuyente del Impuesto es la persona jurídica constituida en el Perú que explota los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

#### **Artículo 41.- Base imponible**

41.1 Para efecto de la determinación de la base imponible, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas percibidas en el mes, entendiéndose como tal al dinero o bonificación valorizada en dinero aplicados al juego a distancia o apuesta deportiva a distancia, y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquéllos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.
- b) El ingreso neto mensual es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.
- c) Si dentro de un mismo mes el monto de las devoluciones efectuadas y/o los premios entregados excede el monto de los ingresos brutos percibidos, el saldo pendiente se deduce de los ingresos brutos de los meses siguientes, hasta su total extinción.
- d) La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.
- e) Los gastos de mantenimiento señalados en el inciso anterior son equivalentes al dos por ciento (2%) del ingreso neto mensual.

41.2 La base imponible se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas.

#### **Artículo 42.- Alícuota del Impuesto**



# Ley

La alícuota del Impuesto es del 12% de la base imponible.

## Artículo 43.- Administración del Impuesto

La SUNAT es la entidad pública administradora del Impuesto.

## Artículo 44.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 40% constituyen ingresos del Tesoro Público.
- b) 40% constituyen Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- c) 20% constituyen ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD), debiendo dicho porcentaje destinarse a obras de infraestructura deportiva.

## Artículo 45.- Lugar, forma y plazo para la declaración y el pago del Impuesto

- 45.1 Los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración jurada por los ingresos percibidos en cada mes y efectuar el pago del Impuesto, dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para los tributos de periodicidad mensual.
- 45.2 La SUNAT mediante resolución de superintendencia establecerá la forma, plazo y condiciones en los que se efectuará la declaración y pago del Impuesto.

## Artículo 46.- Gasto deducible

El Impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, constituye gasto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

## Artículo 47.- Infracciones y Sanciones Tributarias

El régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicables a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas, se regula por lo dispuesto en el Código Tributario.

## Artículo 48.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento.

### Segunda. – Reglamento

Mediante Decreto Supremo el MINCETUR reglamenta la Ley en un plazo que no debe exceder de ciento veinte días (120) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial "El Peruano".

### Tercera. – Acciones de bloqueo de páginas WEB, direcciones IP, URL y medios de pago

A solicitud del MINCETUR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra en la obligación de realizar las acciones necesarias para ejecutar los bloqueos de páginas WEB, direcciones IP, URL y/o aplicaciones informáticas, a través de las cuales se realizan ofertas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia provenientes de plataformas tecnológicas no autorizadas por el MINCETUR.

### Cuarta. - Licencias de funcionamiento

Bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios competentes, las municipalidades únicamente pueden otorgar licencias de funcionamiento a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia concedidas por el MINCETUR.

El MINCETUR publicará las autorizaciones de explotación concedidas a los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el portal web institucional.

### Quinta. - Juegos o apuesta deportiva a distancia expresamente prohibidos

Cualquier juego a distancia o apuesta deportiva a distancia a que se refiere la Ley, el Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento realizado sin la autorización correspondiente califica como un juego a distancia o apuesta deportiva a distancia expresamente prohibida.

### Sexta. – Apuestas sobre eventos hípicos y similares

Las apuestas sobre eventos hípicos y similares realizadas en hipódromos, telepódromos o establecimientos acondicionados para tal fin, se rigen por las normas sobre la materia, siempre que tales apuestas se realicen respecto de eventos hípicos en vivo que se llevan a cabo en el Perú, con prescindencia del medio utilizado para su ofrecimiento y aceptación.

### Séptima. – Calificación de los Procedimientos Administrativos y pagos por concepto de derecho de tramitación





# Ley

Los procedimientos administrativos de autorización de explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como las autorizaciones derivadas de los procedimientos de autorización y registro, califican como procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo.

Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de evaluación previa.

Asimismo, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, en los procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la Ley, se exige como requisito de admisibilidad el pago por concepto por derecho de trámite.

Para efectos de la implementación y exigibilidad de la presente Disposición Complementaria Final, deben observarse las normas establecidas en la LPAG.

## **Octava. - Vigencia de las modificaciones al Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Las disposiciones complementarias modificatorias entran en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la Ley.

## **Novena. - Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecúan las normas reglamentarias del impuesto selectivo al consumo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

## **Décimo. - Vigencia del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia**

El Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia entra en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera. - Modificación del inciso c) del artículo 50, del inciso a) del artículo 55 y del título del capítulo IV, e incorporación del tercer párrafo del artículo 52, del inciso e) del artículo 53, del numeral 4 del inciso a) del artículo 56, del tercer párrafo del artículo 59, del cuarto párrafo del artículo 61, el tercer párrafo del artículo 63 y el artículo 63-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.**

Modifícase el inciso c) del artículo 50, el inciso a) del artículo 55 y el título del capítulo IV e incorpórese el tercer párrafo del artículo 52, el inciso e) del artículo 53, el numeral 4 del inciso a) del artículo 56, el tercer párrafo del artículo 59, el cuarto párrafo del artículo 61, el tercer párrafo del artículo 63 y el artículo 63-A del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con los textos siguientes:

**"Artículo 50.- OPERACIONES GRAVADAS**

(...)

c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos, eventos hípicas; *así como los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia autorizados conforme a la legislación de la materia.*"

**"Artículo 52.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

(...)

"Tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia la obligación tributaria se origina en el momento en que se perciba la apuesta, entendiéndose como tal el momento en que ésta es aplicada en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia."

**"Artículo 53.- SUJETOS DEL IMPUESTO**

(...)

e) Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia concedida por la autoridad competente."

**"Artículo 55.- SISTEMAS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO**

(...)

a) Al Valor, para los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice IV y los juegos de azar y apuestas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia autorizados conforme a la legislación de la materia."

(...)

**"Artículo 56.- CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA BASE IMPONIBLE**

(...)

a) (...)

4.- El valor de cada apuesta, tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Para tal efecto, se entiende como apuesta todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia."

(...)

**"Artículo 59.- SISTEMA AL VALOR Y SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO - DETERMINACION DEL IMPUESTO**

(...)



# Ley

Para el caso de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia el impuesto se determina por cada apuesta, aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal A del Apéndice IV.”



## “Artículo 61.- MODIFICACIÓN DE TASAS Y/O MONTOS FIJOS

(...)

Lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo para la modificación del Apéndice IV también resulta aplicable a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. En estos casos las tasas deberán encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación:



|                                 | Mínimo |   | Máximo |   |
|---------------------------------|--------|---|--------|---|
| Juegos a distancia              | 0.3    | % | 50     | % |
| Apuestas deportivas a distancia | 0.3    | % | 50     | % |

(...)

## “CAPÍTULO IV

### DE LOS MEDIOS DE CONTROL Y DEL PAGO

## “Artículo 63.- DECLARACIÓN Y PAGO

(...)

A los sujetos a que se refiere el inciso e) del artículo 53 que no se consideren domiciliados en el país, según las normas del Impuesto a la Renta, adicionalmente, se aplica lo siguiente:

- La declaración podrá realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.
- En caso exista la obligación de llevar el Registro Electrónico Especial a que se refiere el artículo 63-A, la declaración deberá realizarse en la misma moneda utilizada en dicho registro.
- El huso horario que se considera para determinar la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, de presentación de las declaraciones y del pago será la hora continental peruana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado - GMT, por sus siglas en inglés, disminuido en 5 horas (GMT-5).

- d) Los requisitos mínimos, obligaciones, características, entre otros, para la emisión y entrega de los comprobantes de pago se regulan según las normas de la materia.



#### **"Artículo 63-A.- REGISTRO ELECTRÓNICO ESPECIAL**

Tratándose de los sujetos a que se refiere el inciso e) del artículo 53 que no se consideren domiciliados en el país, según las normas del Impuesto a la Renta, el Reglamento podrá establecer la obligación de llevar un Registro Electrónico Especial en el que se anote la información de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo que realicen, de acuerdo con las normas que señale dicho reglamento.

Este registro podrá ser llevado en idioma inglés y expresado en dólares de los Estados Unidos de América."



#### **Segunda. - Modificación del Literal A del Nuevo Apéndice IV de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Inclúyese en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, respecto de los juegos de azar y apuestas, lo siguiente:

#### **JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS**

(...)

- d) Juegos a distancia..... 1%  
e) Apuestas deportivas a distancia..... 1%

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los            días del mes de            del dos mil veintidós.

.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

.....  
**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley: "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA"

### I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 27153 y normas modificatorias, se reguló la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas en espacios físicos debidamente acondicionados y mediante Decreto Supremo N°009-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley antes indicada.

Por su parte, en virtud del Decreto Legislativo N° 1249 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.11.2016, se modificó la Ley N° 27693 "Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú", incorporándose en el artículo 9.A.12 que los juegos y apuestas deportivas a distancia se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, el referido Decreto Legislativo modificó el artículo 3° de la Ley N° 29038 "Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estableciéndose que son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere la Ley N° 27693, los que se dedican a la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia.

En atención a las referidas modificaciones legislativas, resulta necesaria la regulación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, a fin de establecer la competencia que tendrá el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el ejercicio de su función de organismo supervisor de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

En ese sentido, a fin de realizar una adecuada labor de supervisión, se considera que el MINCETUR debe ser la entidad administrativa a cargo de la autorización y fiscalización de la actividad de juegos y apuestas deportivas a distancia, máxime si se toma en cuenta que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas tiene una experiencia exitosa en la formalización, autorización, fiscalización y control de los juegos de casino y máquinas tragamonedas presenciales y cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para ejercer las facultades administrativas antes indicadas.

Cabe indicar que la actividad objeto de regulación no tiene a la fecha una autoridad administrativa competente para ejercer las facultades de regulación, autorización, control y fiscalización de la actividad distinta a la autoridad administrativa que se propone en el presente proyecto legislativo.

#### Desarrollo de la actividad de juegos y apuestas deportivas a distancia en el Perú

En la medida que los juegos y apuestas deportivas a distancia no se encuentran prohibidos según lo dispuesto en el artículo 1942 del Código Civil -en el que se establece como regla general que todos los juegos se encuentran permitidos con excepción de los expresamente prohibidos-, la explotación de tales juegos viene creciendo significativamente, estimándose en 4,500 millones de soles el total de apuestas generadas en el año 2020, con un aproximado de 150,000 apuestas diarias, realizadas por jugadores mayormente de sexo masculino, comprendidos entre los 20 y 45 años de edad.

A la fecha se tiene conocimiento de la existencia de empresas algunas de ellas constituidas en el Perú y otras que prestan servicios en la WEB de juego online, sin haberse constituido en el Perú, las cuales operan bajo las siguientes denominaciones: Te

apuesto, Apuestatotal, Meridianbet, Livesport y TajaSport, existen otros que operan en nuestro país, pero se desconoce bajo qué formas societarias lo hacen y/o con quién se encuentran asociados, estos son: Inbet, Dorado Bet, Tinbet, SportBetPeru, Cordialito, y Timberazo, mientras que los operadores internacionales de apuestas online con mayor presencia en el país, son los siguientes: Inkabet, Betsson y Bet365.

El problema público que se pretende solucionar es que la actividad objeto de regulación se realice sin cumplir con ciertos requisitos y condiciones que se considera deben ser observadas por quienes deseen realizar dicha actividad en nuestra jurisdicción, a fin de evitar situaciones de fraude u omisión en el pago de premios, falta de aplicación de políticas de juego responsable y de controles de acceso a menores de edad y personas auto excluidas, que la actividad se utilice para fines ilícitos, lavado de activos o sin la exigibilidad de una carga impositiva similar a la que existe en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas presenciales reguladas de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27153, normas modificatorias y reglamentarias.

Al respecto, consideramos que el problema público antes indicado, puede evitarse mediante el esquema normativo propuesto; es decir, mediante la verificación previa de los requisitos y condiciones exigibles, emisión de títulos habilitantes e inscripción de oficio en los diversos registros administrativos a cargo de la autoridad competente, así como de la permanente supervisión y fiscalización de la actividad.

En ese sentido, resulta necesario tener en consideración la experiencia de España, cuya regulación de los juegos y apuestas deportivas a distancia aprobada en el mes de junio del 2012 salió poco después del fraude realizado por 21kbet en el que muchos clientes realizaron apuestas dejándose llevar por bonos de bienvenida exorbitantes, cerca de 300 euros, y al querer retirar los fondos depositados, se dieron con la sorpresa que las entidades que tenían el dinero proveniente de la plataforma tecnológica, solo aceptaban depósitos y no retiros de fondos.

Asimismo, situaciones de fraude pueden ocurrir en eventos deportivos, en los que sin la existencia de una prohibición de participación de los jugadores o de las personas vinculadas con el juego o sin la exigencia que el deporte objeto de apuesta forme parte de una federación nacional o internacional, o la prohibición de publicitar en una plataforma tecnológica no autorizada, se acepten apuestas del público respecto de un evento deportivo que puede estar amañado en perjuicio de los apostadores e incluso de los mismos operadores de plataformas tecnológicas.

Adicionalmente, la ausencia de una regulación genera situaciones de fraude como consecuencia del incumplimiento de normas o estándares técnicos, es el caso por ejemplo de una plataforma tecnológica que altere los fondos ingresados por los usuarios, disminuya o anule premios, o incluso utilice un protocolo de comunicación WEB distinto del HTTPS que es un protocolo de comunicación WEB seguro destinado a proteger la integridad y confidencialidad de los datos generados entre los terminales o medios de apuesta y los sitios WEB, entre otros.

En consecuencia, por las razones antes expuestas, consideramos que la regulación proyectada permite efectuar los controles y establecer las garantías que resulten necesarias para que los riesgos que pudiera generar el desarrollo de la actividad se encuentren cubiertos a través de normas legales y técnicas exigibles.

Cabe señalar que en la elaboración del presente proyecto legislativo se tuvo en consideración lo regulado en la legislación comparada, algunos artículos en revistas o libros especializados, así como la información obtenida de las principales páginas WEB internacionales de los juegos y apuestas deportivas a distancia.

De la revisión de la legislación comparada, se advierte que existen legislaciones que regulan abiertamente tales juegos como es el caso de España, Alemania, Dinamarca, Italia, entre otras, mientras que en países como los Estados Unidos -con excepción de los

Estados de Nevada, New York, Delaware y New Jersey (aunque en este último las apuestas deportivas se encuentran prohibidas).

Por su parte, Canadá, que al igual que los Estados Unidos se encuentra políticamente organizado como un Estado Federal, si bien regula tales juegos, lo permite únicamente a través de los gobiernos de las provincias; es decir, mediante el ejercicio de un monopolio estatal<sup>1</sup>, mientras que en otros países si bien no se encuentra prohibido aún no se ha tomado la decisión de regularlo.

En Sudamérica, la experiencia más próxima y desarrollada es la de la Argentina, en la que algunas provincias han regulado el *juego online*, encontrándose mediante Ley Nacional regulada la actividad de pronósticos deportivos<sup>2</sup>, actividad cuya administración y explotación recae en la Lotería Nacional Sociedad del Estado, así como la de Colombia, en la que existe a la fecha una legislación que regula a los juegos y apuestas deportivas a distancia.

En nuestro país, hasta antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1249, los juegos y apuestas deportivas se encontraban permitidos a pesar de no contar con una legislación especial que los regule<sup>3</sup>, no obstante, en atención a los alcances del mencionado Decreto Legislativo en lo que respecta a la competencia que le asigna al MINCETUR como ente supervisor de las empresas que se dedican a este rubro para efectos del control de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; y al reconocimiento expreso sobre la existencia de los juego y apuestas deportivas en nuestro país, resulta necesario que el Estado regule la referida actividad a fin de encontrarse en condiciones de poder exigir la observancia de normas técnicas y controles de acceso que garanticen transparencia en el juego, prevención de fraudes, blanqueo de capitales, protección a los sectores vulnerables (menores de edad y personas que padecen de la enfermedad de la ludopatía), entre otros aspectos que se incluyen en el proyecto de Ley necesarios para autorizar, controlar y fiscalizar adecuadamente a la mencionada actividad.

Cabe precisar que se utiliza el término: juegos a distancia, a fin de comprender no sólo a los juegos realizados por Internet sino a los realizados a través de aplicaciones móviles y televisión por IP.

De otro lado, respecto de la actividad de apuestas deportivas a distancia, se ha considerado oportuno incorporar dicha actividad en la regulación de los juegos a distancia, en la medida que se trata de una actividad que se desarrolla a través de plataformas electrónicas, las cuales utilizan como vías de comunicación el Internet, telefonía fija o móvil, entre otros.

De acuerdo con las estadísticas obtenidas de publicaciones especiales, el sector de juegos a distancia estaría generando a nivel mundial más de 20,000 millones de euros de facturación anual, a través de 400 empresas en casi 50 jurisdicciones diferentes y que sólo en España se habría invertido más de 100 millones de euros en publicidad durante el año 2010, mientras que en Brasil, según un artículo de fecha 24.1.2007 publicado en la WEB de la revista especializada *Yogonet Latinoamérica*, las apuestas deportivas ascenderían a más de seiscientos (600) millones de dólares al año.

Si bien es cierto, no se cuenta con información exacta sobre las sumas de dinero apostadas y la rentabilidad de las empresas que se dedican a la actividad de juegos y apuestas deportivas a distancia en nuestro país, sin embargo, se considera que una vez aprobada la Ley y formalizada la actividad, se podrá obtener importantes ingresos derivados del Impuesto especial a los Juegos que se contempla en el proyecto de

<sup>1</sup> Ramón Terol Gómez, artículo: "Los modelos americanos de regulación del juego on line" publicado en el "El Juego On Line"- Fundación Codere

<sup>2</sup> M. Gómez Mateos y M.P. Carpenteri "Consideraciones Actuales sobre el juego on line", publicado en el "El Juego On Line"- Fundación Codere.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 1944 del Código Civil, el juego y la apuesta prohibidos son los expresamente indicados en la Ley.

regulación y al mismo tiempo beneficiar a diversos sectores de nuestra economía con ingresos y prestaciones de servicios vinculados.

## II. OBJETIVO DE LA NORMA

Aprobar las normas que regulan la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, crear un impuesto especial a la actividad y designar Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante MINCETUR, como la entidad administrativa competente para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades antes mencionadas, dentro del marco de los controles y políticas de juego responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos objeto de regulación.



## III. FINALIDAD DE LA NORMA

El proyecto establece el marco legal que permitirá otorgar autorizaciones de explotación de plataformas para los juegos o apuestas deportivas a distancia, inscripciones en diversos registros administrativos, así como resoluciones de autorización y registro (homologación) de plataformas y programas de juego.

Asimismo, establece la creación de un Impuesto que grave la actividad y regula la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo, así como la exigibilidad de normas técnicas que permitirán salvaguardar la transparencia en el juego y la integridad del deporte, promoción del juego responsable, establecer controles de acceso para proteger a los sectores vulnerables y para evitar el lavado de dinero, activos y financiamiento al terrorismo, entre otros.

De otro lado, permitirá establecer diversos controles y medidas correctivas a fin de evitar el juego realizado en exceso que pudiera conducir al desarrollo de conductas patológicas en los usuarios.

Asimismo, debe tenerse presente que el proyecto de Ley enfatiza la necesidad de cumplir con los controles de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en atención a las ventajas que debido al uso de la tecnología tienen los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en la trazabilidad de las apuestas realizadas y premios obtenidos por los jugadores, a fin de ejercer los controles y reportes de transacciones que correspondan y evitar que las referidas plataformas se utilicen para la comisión de hechos delictivos como los mencionados anteriormente.

La adecuada observancia de dicha finalidad impide que las plataformas tecnológicas puedan aceptar apuestas de jugadores no comprendidos en la definición prevista en el literal j) del artículo 2 de la Ley, en la que se precisa por regla general que solo los peruanos mayores de edad residentes en el país, pueden realizar las apuestas en dichas plataformas, y que por excepción los extranjeros pueden realizarlas en la medida que tengan la calidad migratoria de residentes en el país.

El artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, establece dos (2) tipos de calidad migratoria: la temporal que se realiza sin ánimo de residencia (caso del turista, por ejemplo) y la del extranjero residente (la que obtienen los extranjeros inversionistas, investigadores, trabajadores, entre otros). Debido a la temporalidad que implica la primera de ellas, no debe ser pasible de ser considerado como jugador para nuestra jurisdicción, el mismo que de acuerdo con la definición contenida en la norma tiene una marcada vocación de permanencia.

En atención a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de noviembre de 2005 (recaída en el Expediente N° 3360-2004-AA/TC), en la que se indica que el trato diferenciado debe sustentarse en razones objetivas y razonables, se precisa que la razón de establecer dicho trato diferenciado forma parte de la propia naturaleza y desarrollo de

la actividad de los juegos y apuestas deportivas a distancia, dado que su no inclusión podría generar problemas de control para efecto de la observancia de las normas sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

#### IV. CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto de Ley prevé la existencia de un régimen general que resulta aplicable tanto a los juegos a distancia como a las apuestas deportivas a distancia, en la medida que las apuestas en tales juegos utilizan plataformas electrónicas y transacciones financieras similares para la aceptación de las mismas y pago de premios, de acuerdo con lo siguiente:

##### De la autoridad administrativa competente a nivel nacional

En atención a la experiencia en la regulación y fiscalización de las salas de juego presenciales en nuestro país, consideramos que el MINCETUR a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas debe ser la entidad administrativa competente a nivel nacional para regular, autorizar, revocar, fiscalizar y sancionar la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, razón por la que le corresponderá expedir y dejar sin efecto las autorizaciones para la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia, autorizar y registrar plataformas tecnológicas, programas de juego y sistemas progresivos que pudieran encontrarse en funcionamiento en las mismas, aprobar Directivas de obligatorio cumplimiento para la mejor aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y realizar comisos de bienes, clausura de salas de juegos, controles y auditorías a través de los inspectores de juego y personal técnico especializado, entre otras previstas en la Ley.

##### De las autorizaciones administrativas

Las autorizaciones de explotación de las plataformas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, concedidas a través de los procedimientos de autorización de explotación constituyen títulos habilitantes para la inicio y desarrollo de cualquiera de las actividad comerciales antes referidas, y presentan una naturaleza jurídica distinta respecto de los procedimientos de autorización y registro (homologación), los que concluyen con un acto administrativo de validación de estándares técnicos exigibles a los programas de juegos, pasarelas de pagos, sistemas progresivos o incluso a las mismas plataformas tecnológicas, entre otros principales componentes o servicios, las que previamente requieren contar con la validación estándar técnico previsto en los procedimientos de autorización y registro (homologación) para que puedan ser objeto de una autorización de explotación presentada por las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas a que se refiere la Ley.

Los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se concedan serán independientes por cada explotación.

Las autorizaciones de explotación para los juegos y apuestas deportivas a distancia tienen la naturaleza jurídica de ser personalísimas y por ende intransferibles, y se obtendrán siguiendo el procedimiento, requisitos y condiciones previstos en la norma reglamentaria, en el que se incluirán evaluaciones técnicas, legales y de solvencia económica y financiera.

El plazo de las autorizaciones para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia, será de seis (6) años por cada autorización concedida, renovables por igual período de tiempo, según se trate de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.



El plazo de vigencia antes indicado no afecta de forma alguna los derechos de los administrados o de las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y normas modificatorias, habiéndose ponderado para su determinación diversos aspectos, como el interés público en la fiscalización de la actividad debido a las externalidades negativas que presenta, permitiendo se puedan verificar en los procedimientos de renovación de las autorizaciones concedidas, no sólo el mantenimiento de las condiciones técnicas, económico-financieras y legales exigibles; sino la vigencia de relaciones contractuales con los distintos proveedores de las plataformas tecnológicas, garantías otorgadas a favor del MINCETUR, vigencia de las certificaciones expedidas por los laboratorios de certificación, entre otros.



Asimismo, se autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.



El plazo de vigencia de la autorización otorgada para la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, se concede por un plazo que se circunscribe al plazo de vigencia de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia.



Cabe indicar que los plazos de vigencia de las autorizaciones de explotación y autorizaciones y registros (homologaciones) otorgados, se establecen sobre la base del marco de una propuesta regulatoria en la que se privilegian las acciones de control y fiscalización previas a las autorizaciones concedidas, en atención a la naturaleza de la actividad objeto de regulación, a los controles de lavado de activos exigibles y a las externalidades negativas del juego realizado en exceso, razón por la que las autorizaciones y registros (homologaciones) de las plataformas tecnológicas tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendario, renovables por igual período de tiempo, en la medida que se requiere contar con certificaciones recientes que garanticen que las condiciones técnicas exigibles se mantienen en el tiempo, en protección de los usuarios y del Estado.

#### **De los registros administrativos**

Se prevé la existencia de diversos Registros Administrativos, cuya inscripción se realizará como consecuencia del otorgamiento y/o renovación de los títulos habilitantes y procedimientos de autorización y registro (homologación).

#### **De los procedimientos de renovación**

Tratándose de los procedimientos de autorización de explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, se justifican en la medida que resulta necesario verificar que las condiciones y requisitos legales, técnicos y económico – financieros en virtud de los cuales fueron otorgados los títulos habilitantes, se mantengan vigentes a fin de proceder al otorgamiento de la renovación solicitada.

La renovación se concede por el mismo plazo por el que fue concedida la autorización, siendo el interés público protegido el cautelar que las plataformas tecnológicas mantengan los requisitos y condiciones que les resultaron exigibles al otorgárseles los títulos habilitantes, con la finalidad de evitar que en el desarrollo de la explotación no se produzcan situaciones de fraude, omisión en el pago de premios, falta de aplicación de políticas de juego responsable y de controles de acceso a menores de edad o personas excluidas, entre otros, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la legislación.

Los títulos habilitantes permiten fiscalizar la actividad de manera adecuada, en atención a las externalidades negativas que presenta: incidencia de la enfermedad de ludopatía en los consumidores; y al riesgo existente que la actividad sea utilizada para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cabe señalar que no todos los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del PL requieren de un procedimiento de renovación a fin de prolongar su vigencia. Al respecto, debe tenerse presente que las autorizaciones y registros (homologaciones) concedidos a los programas de juego, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios, tienen un plazo indeterminado de vigencia. Por el contrario, las autorizaciones y registros (homologaciones) concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, por razones de control y fiscalización, tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendarios, renovables por igual período de tiempo.

#### **Atribuciones de la autoridad administrativa competente**

Sin perjuicio de lo que pudiera establecer la norma reglamentaria, las principales atribuciones de la autoridad competente son las siguientes:

- a) Expedir y revocar los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Ley y el Reglamento.
- b) Dictar medidas correctivas y cautelares.
- c) Determinar la comisión de infracciones administrativas y establecer las sanciones correspondientes.
- d) Expedir Directivas de obligatorio cumplimiento relacionadas con la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
- e) Autorizar y calificar a los juegos que pueden formar parte de las plataformas tecnológicas a que se refiere la presente ley.
- f) Realizar labores de fiscalización de los juegos de apuestas deportivas a distancia.
- g) Coordinar y gestionar el bloqueo de las direcciones URL, IP, páginas WEB y/o de los medios de pago con las instituciones públicas o privadas competentes respecto de las plataformas que no se encuentren autorizadas y registradas,
- h) Disponer la destrucción de los bienes comisados.
- i) Proponer la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con organismos o entidades nacionales o extranjeras para la mejor aplicación de la presente Ley.
- j) Las demás atribuciones que señale el Reglamento.

#### **De las plataformas tecnológicas:**

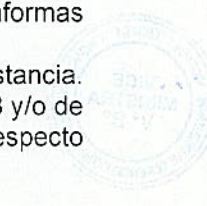
Las plataformas tecnológicas se encuentran definidas en el proyecto de Ley y deben cumplir con los requisitos y condiciones de funcionamiento, controles de accesos físicos y lógicos, transmisión de datos económicos, entre otros.

Los servidores de las plataformas tecnológicas pueden encontrarse ubicados en el país o fuera del país.

Respecto de los controles de acceso a las plataformas tecnológicas, se establece que éstas deberán contar con efectivos controles de acceso y alertas a fin de evitar la participación en los juegos de las personas prohibidas de participar en la actividad objeto de regulación.

Asimismo, se establece la necesidad que dichas plataformas tecnológicas cuenten con certificaciones de calidad, integración, compatibilidad y funcionamiento, las mismas que son otorgadas por empresas especializadas denominadas laboratorios de certificación, los cuales pueden ser nacionales o extranjeros, previa calificación y autorización de la DGJCMT.

Cabe indicar que internacionalmente es usual que dicha evaluación técnica la realicen empresas privadas especializadas denominadas laboratorios de certificación, no teniendo



el MINCETUR ni el personal especializado, ni los equipos, infraestructura y presupuesto requeridos para realizar tales servicios.

Dichas certificaciones sobre la observancia de los requisitos o estándares técnicos cuyo detalle se establecerá en el Reglamento, resultan necesarias toda vez que dejan constancia sobre el cumplimiento de los requisitos y estándares técnicos exigibles en virtud de los cuales se garantiza la calidad, integración, compatibilidad y correcto funcionamiento de las plataformas tecnológicas en beneficio del Estado y de los usuarios.

### **Protección del usuario y el Estado: De las garantías**

#### **Consideraciones Generales**

Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia, deberán otorgar una garantía a favor del MINCETUR, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley, entre las que se encuentran el pago de premios y multas, según corresponda.

Asimismo, deberán presentar garantías los laboratorios de certificación y las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia.

En cualquiera de los supuestos, la garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no será objeto de embargo u otra medida cautelar y podrá adoptar la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una institución bancaria, financiera o de seguros, bajo la supervisión de la SBS.

El plazo de la garantía es de un (01) año calendario, la misma que debe ser renovada por el mismo plazo, con un (01) mes de anticipación de la fecha de su vencimiento.

Si la garantía no es renovada una vez vencido el plazo de vigencia, el MINCETUR debe revocar la autorización otorgada al titular de la plataforma tecnológica y las que se hubieran concedido para la explotación de las salas de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como las autorizaciones a favor de las Entidades autorizadas a expedir Certificados de Cumplimiento, según corresponda.

Las garantías que deben ser presentadas a favor del MINCETUR, presentan las mismas formas y condiciones jurídicas de otorgamiento, sin embargo, los montos de las mismas varían dependiendo de la naturaleza de los aspectos que serán objeto de cobertura y del interés público que pudiera verse afectado, con montos que se consideran razonables a fin de fomentar la formalización de la actividad, sin descuidar la debida protección de los usuarios y el Estado.

#### **Garantías presentadas por los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas:**

Al respecto, teniendo en consideración que los titulares de una autorización para la explotación de plataformas de juegos y/o apuestas deportivas a distancia pueden tener la calidad de personas jurídicas no domiciliadas, resulta especialmente importante establecer la existencia de la garantía señalada en el párrafo anterior.

Cabe señalar que la garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no será objeto de embargo u otra medida cautelar y podrá adoptar la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una institución bancaria, financiera o de seguros, bajo la supervisión de la SBS.

De otro lado, con relación a los montos asegurados, se ha considerado que tratándose de una industria que recién va a iniciar operaciones de manera formal, dicha garantía debe estar en función de los ingresos anuales obtenidos por los titulares de las plataformas



tecnológicas, de tal forma que a mayores ingresos deberá ser mayor el monto de la suma asegurada en tales garantías, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Reglamento, siendo la suma base determinada de forma general para todos los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), vigentes a la fecha del otorgamiento de la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.

En ese sentido, en atención a los volúmenes de ingresos que tienen dichos titulares, provenientes de las apuestas realizadas por los jugadores, las mismas que de acuerdo con un informe de Macroconsult que realiza un análisis de cinco empresas del rubro, ascendería por el año 2018 a la suma de más de 1,900 millones de soles anuales como ingresos brutos, se advierte que la titularidad de plataformas tecnológicas no la pueden tener micro o pequeñas empresas, debido a los altos costos de inversión en desarrollo, certificaciones, pago de servicios, publicidad, infraestructura tecnológica, entre otros.

#### **Garantías presentadas por los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas:**

La garantía se incrementa en cinco (05) U.I.T. por cada sala de juegos autorizada para la explotación de apuestas deportivas, garantía que debe ser asumida por el titular de la plataforma tecnológica autorizada por el MINCETUR.

Al respecto, pudiendo el titular de la sala de juegos autorizada ser una persona jurídica distinta del titular de la plataforma tecnológica, dicha persona jurídica podría calificar de ser el caso como una pequeña o mediana empresa dependiendo de su organización societaria, número de trabajadores y/o volumen de operaciones.

#### **Garantías presentadas por los laboratorios de certificación:**

Las Entidades autorizadas a expedir Certificados de Cumplimiento para plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, deben cumplir con otorgar a favor del MINCETUR una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley, equivalente a cien (100) U.I.T., vigentes a la fecha del otorgamiento de la autorización correspondiente.

La razonabilidad en la determinación del monto de la garantía se realiza sobre: (i) la base de los niveles de sanciones que les resultan aplicables a los laboratorios de certificación y (ii) teniendo en consideración los riesgos existentes en lo que respecta a la posibilidad de una deficiente evaluación de lo que es objeto de informe o certificación, asimismo, para establecer una diferencia en el monto exigible de la garantía que deben presentar los titulares de una autorización para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, monto que al inicio de las operaciones no debe superar las 200 UIT.

#### **Obligaciones y prohibiciones de los titulares de la autorización**

Dentro de las principales obligaciones de los titulares de una autorización de explotación, se encuentran las siguientes:

- Garantizar que la explotación de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia cumplan con los fines previstos en el artículo 2° de la presente Ley.
- Cumplir con las normas que regulan los juegos y/o apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley, el Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento, así como las normas que regulan el sistema de prevención contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo que resulten exigibles.
- Garantizar la observancia de las características, funcionalidades, integración de componentes y servicios, conexiones de alta disponibilidad, controles de accesos y seguridad de la información que deben cumplir las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, normas reglamentarias y Directivas de obligatorio cumplimiento.



- Contar con los softwares que resulten necesarios para establecer registros, clasificaciones, protocolos de debida diligencia, alertas sobre transacciones y patrones sospechosos o inusuales de juego, o sobre otros aspectos que deban ser objeto de control y/o verificación, a fin de evitar la comisión de actos fraudulentos o transacciones que vulneren lo establecido en la presente Ley, en el Reglamento o en las normas que regulen el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Garantizar la conservación de toda la información procesada en las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportiva a distancia, por un período no menor de cinco (05) años.
- Mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la SBS, en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos de los jugadores realizados en calidad de apuestas, a fin de garantizar la intangibilidad de tales depósitos en tanto no se conozca el resultado de las mismas, siendo de cargo del titular de la autorización de la plataforma tecnológica los costos por el servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta así como el pago de los impuestos que pudieran gravar los movimientos de los depósitos efectuados sobre la misma.
- Mantener copias de seguridad y aplicativos informáticos de respaldo que permitan la recuperación inmediata de la base de datos y transacciones generadas en las plataformas tecnológicas objeto de autorización.
- Cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del íntegro del monto de las apuestas anuladas, observando las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento.
- Cumplir con el pago del Impuesto a la Renta e Impuesto a los Juegos en la oportunidad, condiciones y plazos establecidos en el Código Tributario.
- Brindar las facilidades necesarias al personal del MINCETUR para que realice las labores de fiscalización derivadas de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
- Promover los lineamientos del juego responsable en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, previstos en el Reglamento y/o en las Directivas de obligatorio cumplimiento.
- Explotar únicamente las actividades de juegos o apuestas deportivas a distancia que fueron objeto de autorización.
- Utilizar servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, prestado únicamente por proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de tales plataformas tecnológicas.
- Garantizar que los jugadores que realicen apuestas en las salas de juegos de apuestas deportivas se encuentren debidamente identificados y que las transacciones realizadas se registren en la plataforma tecnológica.
- Establecer los controles de acceso que resulten necesarios a fin de evitar que las personas señaladas en el artículo 26° de la presente Ley puedan ingresar a las salas de juego de apuestas deportivas o realizar apuestas en las plataformas de juegos y apuestas deportivas a distancia.
- Redireccionar automáticamente el ingreso a las plataformas tecnológicas autorizadas en el país cuando la apuesta se realice en plataformas tecnológicas de otras jurisdicciones, siempre que formen parte de un mismo grupo empresarial.
- Verificar que se utilice un solo medio de pago por usuario registrado en la plataforma tecnológica de los juegos y apuestas deportivas a distancia.
- Garantizar que los proveedores de servicios de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas, brinden al MINCETUR y/o SUNAT la información y accesos necesarios, en los procedimientos de fiscalización de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- Mantener las condiciones y requisitos en virtud de los cuales fue otorgada la autorización de explotación.

Dentro de las principales prohibiciones de los titulares se prevén las siguientes:

- Explotar las plataformas tecnológicas no autorizadas y registradas de los juegos a distancia, expresamente prohibidos o no regulados para nuestra jurisdicción;
- Explotar programas de juegos no autorizados y registrados.
- Incorporar juegos de apuestas sobre eventos o acontecimientos de cualquier naturaleza que no se relacionen con los juegos o apuestas autorizadas para su explotación.
- Explotar los juegos a distancia en espacios que califiquen como salas de juego y/o en recintos privados o públicos similares;
- Otorgar préstamos, créditos o cualquier otro beneficio similar al jugador que no dependa del juego que se realiza, así como ofertar juegos y apuestas deportivas a distancia de forma gratuita o a modo de muestra, exhibición o similares.
- Utilizar la cuenta a la que se refiere el artículo 25, numeral 25.16, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley y el Reglamento.
- Contratar servicios publicitarios con mensajes o imágenes que por su contenido, horario o medio de distribución pueden estar dirigidos a menores de edad.

Por su parte, se encuentran prohibidos de participar en los juegos y apuestas deportivas a distancia, las siguientes personas naturales: (i) menores de edad (niñas, niños y adolescentes), (ii) deportistas, árbitros, jueces, entrenadores y cualquier otro participante directo en el evento deportivo, hecho o acontecimiento objeto de apuesta, así como las que pudiera disponer el Reglamento, (iii) los funcionarios y trabajadores del MINCETUR que realizan las labores de autorización y fiscalización de la actividad, (iv) los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización así como las demás personas naturales que disponga el Reglamento.

Con relación a la publicidad de los servicios de juego ofrecidos en las plataformas tecnológicas, se establece que se encuentra prohibida la publicidad de plataformas tecnológicas y salas de apuestas deportivas que no se encuentren autorizadas por el MINCETUR.

De otro lado, se establecen que la publicidad realizada por las plataformas tecnológicas en las que se ofrezcan juegos o apuestas deportivas a distancia, deberá incluir la siguiente advertencia: *"Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizadas en exceso pueden causar ludopatía"*.

La publicidad de las plataformas tecnológicas y salas de apuestas deportivas no puede presentar a menores de edad en los que se encuentran comprendidos las niñas, niños y adolescentes, asimismo, no puede utilizar mensajes dirigidos a la referida población ni realizar representaciones reales o virtuales de los mismos.

De acuerdo con el proyecto normativo, la inobservancia de las disposiciones relacionadas con aspectos publicitarios constituye una infracción al Principio de Legalidad previsto en el Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, cuya determinación es de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual– INDECOPI.

#### **Labores de control y fiscalización de las plataformas tecnológicas:**

Las labores de control y fiscalización de las plataformas tecnológicas a cargo de la DGJCMT, se realizarán a través de accesos físicos y/o lógicos, presenciales o de forma remota, según corresponda, debiendo el titular de la autorización proporcionar los mecanismos, programas informáticos, usuarios y/o claves de acceso a los servidores y base de datos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

La DGJCMT podrá realizar directamente las auditorías que resulten necesarias a las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia o encomendar dicha labor a los Laboratorios de Certificación acreditados ante la DGJCMT.

Asimismo, podrá comprobar la información obtenida de la base de datos de los jugadores, a través de la información proporcionada por los proveedores de servicios vinculados con



el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia.

Tratándose de salas de juego presenciales de apuestas deportivas a distancia, las labores de control y fiscalización podrán realizarse de forma directa mediante visitas de inspección a cargo del personal especializado de la DGJCMT.

### **Régimen de infracciones y sanciones**

En atención al ejercicio de las labores de control y fiscalización establecidas en el proyecto de Ley, se establece un régimen de infracción y sanciones aplicable, en consonancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En ese sentido, si bien el proyecto de Ley establece de forma general que el incumplimiento de lo previsto en la Ley y en su reglamento constituye infracción administrativa sancionable, sin embargo, a fin de cumplir con el principio de legalidad en materia administrativa se precisan las conductas que califican como infracciones, dejando a la norma reglamentaria precisar algunos aspectos complementarios para la correcta tipificación de las mismas, de acuerdo con lo siguiente:

#### **Infracciones sancionables**

- a) Explotar plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin contar previamente con la autorización administrativa correspondiente.
- b) Explotar programas de juego para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia que no cuenten previamente con la autorización y registro (homologación) correspondiente.
- c) Explotar las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a través de dominios que no cuenten con la extensión: bet.pe".
- d) Explotar sistemas progresivos para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin la autorización de explotación o autorización y registro correspondiente.
- e) Explotar una cantidad o tipo de programas de juego distinto del autorizado para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia.
- f) Impedir, obstaculizar o no dar las facilidades establecidas en la Ley o en el Reglamento para el ejercicio de las acciones de control y fiscalización por parte de la autoridad competente.
- g) Incumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley o en el Reglamento para los titulares de una autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- h) Modificar las modalidades, tipos o condiciones de la apuesta una vez realizada por el jugador y aceptada por el titular de la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- i) No cumplir con la entrega de las bonificaciones o pago de los premios obtenidos por los jugadores.
- j) No presentar la información requerida por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.
- k) Emplear o consentir el uso de procedimientos dolosos, irregulares u operaciones ilícitas en la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- l) Consentir o permitir la realización en las plataformas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, de actos que atenten contra la moral, la salud y la seguridad pública.
- m) Permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder a los mismos.



- n) Contravenir las normas establecidas en la Ley o en el Reglamento relacionadas con la base de datos, servidores, controles de acceso, transmisión de datos y seguridad de la información.
- o) Incumplir las obligaciones o prohibiciones a cargo de los titulares de los registros administrativos derivados de la aplicación de la presente Ley que no se relacionan con la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- p) No mantener en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia los requisitos o condiciones previstos en la Ley o en el Reglamento
- q) No mantener las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia o la inscripción en los registros administrativos derivados de la aplicación de la Ley o el Reglamento.
- r) Encomendar, delegar o subcontratar con terceros, bajo cualquier modalidad o circunstancia, la realización total o parcial de las pruebas, ensayos, consultas y/o informes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, sobre el cumplimiento de los estándares técnicos exigibles a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- s) Otorgar certificaciones respecto de plataformas tecnológicas, programas de juegos, sistemas progresivos y componentes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, que no cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la Ley o en el Reglamento.
- t) No brindar los laboratorios de certificación autorizados las facilidades al personal acreditado de MINCETUR para el ejercicio de las funciones de fiscalización.
- u) No cumplir con las condiciones de funcionamiento establecidas para las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia.
- v) No garantizar que los proveedores de servicios de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas, brinden al MINCETUR y/o SUNAT la información y accesos necesarios, en los procedimientos de fiscalización de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

#### **Tratamiento tributario de los Juegos a Distancia y de las Apuestas Deportivas a Distancia**

Según la literatura, el juego online es una actividad que resulta más adictiva que el juego presencial, en la medida que comparte las principales características que hacen al juego una actividad adictiva y, a la vez, potencia dicho efecto con otras características, tales como la mayor accesibilidad (365 días/24 horas), inmediatez, comodidad, privacidad (a través del internet se puede jugar de forma aislada), anonimato, facilidad de suplantación de identidad, etc.

De este modo, el uso de internet supone un factor multiplicador del riesgo sobre todo para la población joven. En tal sentido, los juegos y apuestas deportivas a distancia regulados en esta Ley deben tener un tratamiento tributario similar al que tienen los juegos presenciales.

#### **• Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia**

Mediante la presente norma se crea el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia el cual grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación autorización de MINCETUR, el cual es un tributo de periodicidad mensual.

El contribuyente del impuesto es la persona jurídica constituida en el Perú<sup>4</sup> que explota los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

<sup>4</sup> A la fecha la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) viene trabajando en una solución global para gravar los servicios basados en la economía digital, lo que incluye a las operaciones realizadas a través de

Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 
- 
- 
- a) El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas percibidas en el mes, entendiéndose como tal al dinero o bonificación valorizada en dinero aplicados al juego a distancia o apuesta deportiva a distancia, y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquéllos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.
  - b) El ingreso neto mensual es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.
  - c) Si dentro de un mismo mes el monto de las devoluciones efectuadas y/o los premios entregados excede el monto de los ingresos brutos percibidos, el saldo pendiente se deduce de los ingresos brutos de los meses siguientes, hasta su total extinción.
  - d) La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.
  - e) Los gastos de mantenimiento señalados en el inciso anterior son equivalentes al dos por ciento (2%) del ingreso neto mensual.

La base imponible se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas, siendo la alícuota del Impuesto el 12% de la base imponible. Así, en el caso de una plataforma tecnológica que comprenda ambas actividades, la determinación de la base imponible de los juegos a distancia será independiente de la determinación de la base imponible de las apuestas deportivas a distancia.

La SUNAT es la entidad pública administradora del Impuesto, siendo que el citado impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, constituye gasto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

Finalmente, el régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicables a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas se regula por lo dispuesto en el Código Tributario. Cabe señalar que las infracciones y sanciones tributarias se aplicarán teniendo en cuenta que la determinación de la base imponible del impuesto se realiza de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia. Así, en el caso que la plataforma tecnológica comprenda ambas actividades podría configurarse una infracción por cada actividad.

---

internet. Al respecto, los países miembros del Marco Inclusivo del Plan BEPS de la OCDE proponen reformar las regulaciones fiscales internacionales para que, entre otros, se garantice que las empresas multinacionales paguen un porcentaje sobre el beneficio residual que obtengan de sus operaciones a favor de las jurisdicciones de mercado, sin importar donde operen o tengan fijado su domicilio fiscal.

El Perú viene participando en dichas reuniones, habiendo suscrito en julio de este año, la "Declaración sobre una solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía". Asimismo, el 8 de octubre de este año 136 países, incluido Perú ratificaron la actualización de dicha Declaración.

Un punto que se contempla en la referida Declaración es que se aprobará un Convenio Multilateral al cual deberán adherirse todos los países que han ratificado la Declaración, y que implicará que se eliminen todos los impuestos a los servicios digitales y otras medidas similares relevantes<sup>4</sup> con respecto a todas las empresas, así como el compromiso de no introducir tales medidas en el futuro. En consecuencia, no se impondrán a ninguna empresa impuestos sobre servicios digitales recientemente promulgados u otras medidas similares relevantes a partir del 8 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023 o la entrada en vigor del Convenio Multilateral, lo que ocurra primero.

Por lo tanto, en atención a los compromisos internacionales antes señalados no es posible aplicar el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las apuestas deportivas a personas jurídicas no domiciliadas en el país.

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 40% constituyen ingresos del Tesoro Público.
- b) 40% constituyen Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- c) 20% constituyen ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD), debiendo dicho porcentaje destinarse a obras de infraestructura deportiva.

Asimismo, se establecen los porcentajes de distribución, así como los beneficiarios del impuesto, sobre la base de la competencia administrativa y de su vinculación con la actividad objeto de regulación. En ese sentido, se establece que del 100% recaudado por concepto del Impuesto a los Juegos, el 40% de la recaudación va al tesoro público, el 40% va al MINCETUR de acuerdo con la siguiente distribución interna: 25% a las labores de control y fiscalización de la actividad y el 75% a la promoción y desarrollo turístico; y el 20% restante va al Instituto Peruano del Deporte.

El destino de los ingresos generados por el impuesto irá en un 40% para el MINCETUR como recursos directamente recaudados en atención al D.S. N° 004-2022-MINCETUR que declara en emergencia el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19 y por estar comprendido expresamente en el Plan de Emergencia del Sector Turismo, numeral 7.3 Medidas de Apoyo Económico y numeral 7.3.4 Regulación de Juegos de Apuestas a Distancia, aprobado por Resolución Ministerial N° 123-2022-MINCETUR.

El destino de los ingresos generados por el impuesto irá en un 40% para el Tesoro Público con la finalidad de coadyuvar a la reactivación económica del país.

El destino de los ingresos generados por el impuesto irá en un 20% para el Instituto Peruano del Deporte – IPD para obras de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados, actualmente en déficit en el país y por haber sido considerado el IPD como destinatario porcentual de los ingresos provenientes del impuesto al juego en seis (06) iniciativas legislativas referidas a la regulación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia.

#### • Impuesto Selectivo al Consumo

En lo que respecta a la imposición al consumo, en la actualidad los juegos de azar y apuestas, tales como, los juegos de casino y máquinas tragamonedas, realizados en establecimientos presenciales están gravados con el ISC, ya que se considera que el consumo de tales servicios genera externalidades negativas asociadas al juego no responsable.

Bajo este entendimiento, considerando que el ISC constituye una importante herramienta de política tributaria que coadyuva a combatir externalidades negativas, desincentivando o modificando el consumo de determinados bienes o servicios, la Ley incorpora dentro del ámbito de aplicación de dicho impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia, contribuyendo así con la coherencia y homogeneización de la tributación sectorial del juego.

A tal efecto se establece que el impuesto se determinará por cada apuesta aplicando sobre su valor, que constituye la base imponible, la tasa de 1% establecida en la Ley; siendo que la obligación tributaria se origina en el momento en que la apuesta es aplicada directamente en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia. Se entiende como apuesta todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia, incluyendo la realizada con cargo al sistema progresivo, de corresponder.



Dicha tasa del ISC aplicada sobre la apuesta guarda relación con la magnitud de las tasas del ISC aplicables sobre la diferencia entre los ingresos por juegos menos los premios concedidos, que se aplica actualmente tanto a los juegos de loterías y otros juegos de azar, como a los bingos, rifas y sorteos. Por ejemplo, para una tasa de retorno de las apuestas del 90% (es decir el Premio = 90% Apuesta), el ISC a los juegos de loterías y otros juegos de azar es igual al 1% de la apuesta (=  $10\% \times (\text{Apuesta} - 90\% \text{ Apuesta}) = 10\% \times 10\% \text{ Apuesta} = 1\% \text{ Apuesta}$ ). Con ello se consigue un tratamiento similar al existente para operaciones de apuestas similares.

El ISC incidirá económicamente en el apostador y no sobre los titulares autorizados que explotan las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o de las apuestas deportivas a distancia.

Adicionalmente se establecen los rangos mínimos y máximos dentro de los cuales se determinan las tasas relacionadas con el ISC aplicable a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Estos rangos se han calculado tomando como referencia los valores aplicables a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, transformando dichos valores (porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT) en sus tasas equivalentes calculadas sobre el valor de la apuesta.

Dada la nueva regulación que se propone resulta necesario adecuar diferentes artículos de la Ley del IGV e ISC, a efectos de señalar cual es el sistema de aplicación del impuesto que corresponde a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

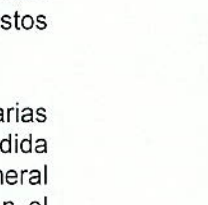
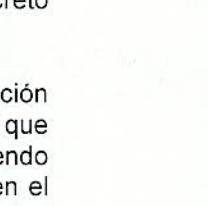
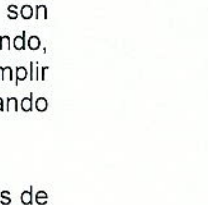
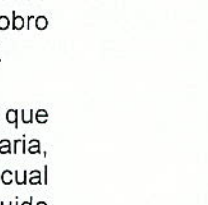
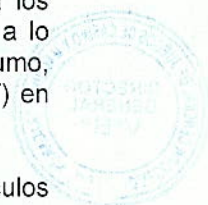
Asimismo, considerando la incorporación en la indicada ley de nuevos hechos gravados resulta necesario establecer las obligaciones tributarias que permitan un adecuado cumplimiento y control de estas respecto de los sujetos no domiciliados, para tal efecto se propone establecer que la declaración podrá realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América como una facilidad para los proveedores no domiciliados, teniendo en cuenta que estos generalmente llevan su contabilidad en dólares de Estados Unidos de América (principal moneda de intercambio comercial) y que el cobro por los servicios que brindan lo realizan en la mayoría de los casos en dicha moneda.

De otro lado, tratándose de los sujetos antes referidos, se indica que el huso horario que deberá ser considerado para determinar la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, presentación de las declaraciones y el pago será la hora continental peruana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado - GMT, por sus siglas en inglés, disminuido en 5 horas (GMT-5). Ello teniendo en cuenta que se trata de sujetos que no son domiciliados en el país y que pueden encontrarse ubicados en cualquier parte del mundo, por lo que es necesario establecer un huso horario uniforme que permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones de determinación, declaración y pago, evitando incurrir en sanciones o intereses.

En relación con las obligaciones vinculadas con la emisión y entrega de comprobantes de pago se señala que serán de aplicación las normas de la materia, estas son el Decreto Ley N° 25632 y normas complementarias.

Adicionalmente se dispone que por norma reglamentaria se pueda establecer la obligación de llevar por parte de los sujetos no domiciliados un Registro Electrónico Especial que contenga la información de las operaciones gravadas con el ISC que realicen, atendiendo a las dificultades de control que estos representan por la falta de presencia física en el territorio nacional y la falta de información respecto de las operaciones que puedan respaldar su declaraciones, teniendo en cuenta que las operaciones sujetas al impuestos son principalmente con usuarios finales.

Por otro lado, a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y revertir los efectos lesivos de los incumplimientos, se propone la aplicación de la medida correctiva consistente en la suspensión temporal de actividades a que se refiere el numeral 36.2 del artículo 36 del proyecto cuando se detecten las infracciones reguladas en el



Código Tributario, de acuerdo con lo que señale el reglamento, entre lo que se encuentra la forma en que la SUNAT comunicará al MINCETUR los referidos incumplimientos cautelando la reserva tributaria a que se refiere el artículo 85 del Código Tributario.

### **Vigencia de la Ley y aprobación de Reglamento**

La Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo que apruebe su Reglamento.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento veinte días (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial El Peruano.

### **Licencias de funcionamiento**

Se establece en las normas finales y complementarias que las municipalidades distritales y/o provinciales deberán requerir bajo responsabilidad, la autorización sectorial de explotación de la sala de juegos de apuestas deportivas otorgada por el MINCETUR como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

### **Juegos de apuesta a distancia expresamente prohibidos**

A fin de coadyuvar en el ejercicio de las facultades de fiscalización de la autoridad competente, se establece en una disposición complementaria y final que cualquier juego de apuesta a distancia realizado a través de una plataforma tecnológica no regulado en la presente Ley califica como un juego expresamente prohibido.

### **De las acciones de bloqueo de páginas WEB, direcciones IP, URL y medios de pago**

A solicitud del MINCETUR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los proveedores del servicio de Internet, se encuentran en la obligación de ejecutar los bloqueos de páginas WEB, direcciones IP y/o URL, a través de las cuales se realizan ofertas de juegos y apuestas deportivas a distancia provenientes de plataformas tecnológicas no autorizadas.

En ese sentido, se consideró necesario incluir en el numeral 7.6 del artículo 7 del PL, la necesidad que la dirección WEB o U.R.L. cuyas siglas significan *Uniform Resource Locator*, obtenida por la plataforma tecnológica de la organización responsable en nuestro país -la Red Científica Peruana (RCP)-, de autorizar a las empresas que a través de las cuales se puede obtener la extensión "bet.pe" en el dominio, a fin de facilitar nuestras labores de control y fiscalización, lo que permitiría que por defecto de criterio de búsqueda se identifiquen todas aquellas plataformas que al no tener la referida extensión, formarían parte de la oferta ilegal del juego a distancia y apuestas deportivas a distancia.

En ese sentido, se prevé la obligación de parte de la Red Científica Peruana de no otorgar dicha extensión en los dominios, a las empresas cuyas plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas de deportivas a distancia no se encuentren autorizadas por el MINCETUR.

Adicionalmente, la extensión antes referida, permite el reconocimiento de parte del jugador de encontrarse en una página WEB que, al presentar dicha extensión en el dominio, genera el conocimiento de encontrarse en una página WEB cuya plataforma electrónica se encuentra autorizada y fiscalizada por la autoridad administrativa.

De otro lado, genera una homogenización en las páginas WEB utilizadas por las plataformas tecnológicas autorizadas, siendo dicha extensión al dominio, una fórmula recurrente prevista en las legislaciones regionales e internacionales que regulan los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.



Asimismo, permite al titular de la plataforma tecnológica obtener un mejor posicionamiento en los motores de búsqueda a nivel local, así como obtener configuraciones especiales, además de soportes técnicos y de administración, entre otros.

Argumentos que nos permiten concluir que la disposición bajo comentario **cumple con los criterios de razonabilidad, finalidad y necesidad pública para no ser calificada como una barrera de acceso al mercado, no generando sobrecostos ni perjuicio alguno** en el desarrollo de la actividad comercial objeto de regulación.

#### Creación de procedimientos administrativos

Como consecuencia de la aprobación del presente proyecto normativo, resulta necesaria la creación de los procedimientos administrativos que se deriven del mismo, a fin que la autoridad competente pueda ejercer sus facultades de autorización y fiscalización previstas en el proyecto, y que los administrados puedan obtener las autorizaciones, calificaciones y/o pronunciamientos que se requieran para desarrollar la actividad de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, según corresponda.

En ese sentido, en el reglamento de la presente Ley se deberán establecer los requisitos exigibles, así como las etapas, actos y plazos de atención correspondientes, de acuerdo con las normas que regulan el debido procedimiento previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y normas modificatorias.

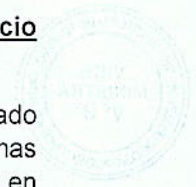
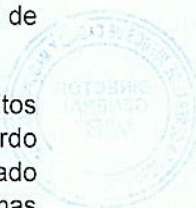
#### Calificación de los Procedimientos Administrativos, aplicación del silencio administrativo y pago por concepto de derecho de tramitación

De acuerdo con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y normas modificatorias, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en la salud pública, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el artículo antes citado, consideramos que la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, al tratarse de un juego de azar similar a los juegos de casino y máquinas tragamonedas expresamente contemplados en la citada norma, dadas las posibles externalidades negativas relacionadas con el interés público, en lo que respecta a los controles sobre el sistema de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; y la salud, debido al impacto que puede llegar a tener en los jugadores debido a la incidencia de la enfermedad de la ludopatía, los procedimientos de autorización para la explotación de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, deben calificar como procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo.

En consecuencia, los procedimientos administrativos de autorización de explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como las autorizaciones derivadas de los procedimientos de autorización y registro, califican como procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo.

Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de evaluación previa.



Asimismo, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, en los procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la Ley, se exige como requisito de admisibilidad el pago por concepto por derecho de trámite.

Para efectos de la implementación y exigibilidad de la presente Disposición Complementaria Final, deben observarse las normas establecidas en la LPAG.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 del citado cuerpo legal, se establece que en los procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente Ley y en su Reglamento, deberá exigirse como requisito de admisibilidad el pago por concepto de derecho de tramitación.

#### **Modificación del ROF**

Como consecuencia de la aprobación de la presente Ley, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, así como los documentos de gestión correspondientes, a fin que se reconozcan las nuevas funciones y competencias administrativas derivadas de su aplicación, no siendo dicha modificación bajo ningún concepto una condición de vigencia o eficacia de la Ley o su Reglamento.

### **V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

#### **COSTOS**

La presente propuesta legislativa no irrogará recursos al erario nacional, toda vez que se implementará con los recursos públicos asignados.

Respecto de los administrados, los costos que deberán asumir son aquellos que demande la regulación, entre los que se encuentran los de asumir los gastos derivados del cobro por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos que se deriven de la aplicación de la misma, los cuales se establecerán en su oportunidad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Con relación a los consumidores (jugadores) u otros grupos de interés, consideramos que la presente propuesta legislativa no les irroga gasto alguno en la medida que sus alcances se circunscriben únicamente a los titulares de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia, a los laboratorios de certificación autorizados a expedir informes o certificados de cumplimiento para los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como a los titulares de las autorizaciones de explotación de tales plataformas tecnológicas y registros administrativos.

#### **BENEFICIOS**

- a) Establece una única entidad administrativa competente para el ejercicio de las facultades de autorización, fiscalización y sanción de la actividad, lo que sin lugar a dudas constituye una fortaleza del proyecto normativo, a fin de unificar esfuerzos, criterios y normatividad aplicable.
- b) Mediante los actos administrativos de autorización de explotación, autorización y registro, procedimientos de fiscalización y procedimientos administrativos sancionadores, se garantiza que la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia sean conducidos con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario, que los sectores vulnerables de la población se vean protegidos mediante la aplicación de políticas de juego responsable y que la actividad no sea empleada para la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, comisión de fraudes, delitos informáticos y cualquier otro propósito ilícito.



- c) Posibilita que las empresas titulares de las autorizaciones administrativas presenten una estructura organizacional lo suficientemente sólida que permita el ejercicio de buenas prácticas empresariales, otorgamiento de garantías en beneficio del Estado y los consumidores, así como el fomento y aplicación de los lineamientos del juego responsable, en aras de establecer medidas de protección de la salud pública, transparencia y trazabilidad de las operaciones y la aplicación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – SPLAFT.
- d) Genera seguridad y confianza en el consumidor (jugador), toda vez que las apuestas deben ser registradas y procesadas por una persona jurídica autorizada, controlada y fiscalizada; y los premios entregados en los plazos y condiciones establecidos.
- e) Garantiza la persecución y sanción del juego no autorizado en beneficio de los titulares de las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas y registros administrativos, así como de la colectividad en general.
- f) Promueve el desarrollo formal y el crecimiento sostenible de la actividad empresarial objeto de regulación, sobre la base de la existencia de una seguridad jurídica regulatoria.
- g) Permite establecer un estándar legal, económico – financiero y técnico que garantice el adecuado desarrollo, explotación y fiscalización de la actividad, así como la generación de títulos habilitantes y la consecuente obtención de los ingresos que a corto, mediano o largo plazo permitirán a los administrados cubrir los gastos incurridos.
- h) Dispone la creación de un Impuesto especial, así como la aplicación del ISC. Según datos proporcionados por MINCETUR se estima en S/ 4 000 millones anuales el monto total de apuestas generadas en los juegos y apuestas deportivas a distancia para el año 2022; para este nivel de apuestas la recaudación anual estimada del impuesto especial e ISC alcanzarían los S/ 47<sup>5</sup> millones y S/ 40<sup>6</sup> millones respectivamente.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El Proyecto se ha elaborado observando el mandato dispuesto en el artículo 74° del Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, y su aprobación no afecta de modo alguno el ordenamiento legal vigente, no modifica ni deroga norma legal alguna del ordenamiento jurídico, ni perjudica a entidad alguna, grupo social y/o sujetos involucrados, toda vez que coadyuva en beneficio de la fiscalización de la actividad de los juegos y apuestas deportivas a distancia, protección de los sectores vulnerables de la población, incremento de los ingresos fiscales, entre otros.

<sup>5</sup> La estimación de la recaudación del impuesto a los juegos y apuestas a distancia, asume una tasa de retorno para el apostador del 90%. Alcanzar dicho importe asume que el 100% del servicio es prestado por proveedores domiciliados en el país.

<sup>6</sup> Recaudación ISC = S/4000 millones/(1.01)\*1% = S/40 millones.